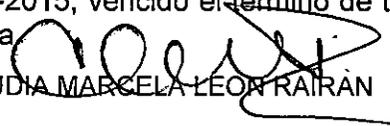


**INFORME SECRETARIAL.**- 6 de septiembre de 2021, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 567-2015, vencido el término de traslado liquidación, con objeción presentada por la ejecutada

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIIRÁN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., septiembre siete (7), de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la ejecutada, Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, allego objeción a la liquidación del crédito, dentro del término de traslado, documental que milita a folio 315-324; como parte de los argumentos, el siguiente *"Pues bien, al respecto me permito presentar objeciones a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante; para lo cual presento una liquidación alternativa en la que preciso los errores en los que se incurrieron a la hora de liquidar el crédito así..."*, al respecto, encuentra el despacho que la referida objeción no cumple con los presupuestos del artículo 446 del CGP No. 2, que indica **"2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."**, como ya se indicó, la objeción no cumple con el requisito procesal enunciado, pues no se indica de modo concreto cual es la irregularidad que padece la liquidación allegada por la parte actora, salvo de un modo genérico citando fechas, sin embargo respecto de ello no señalada en concreto cual es el error o inconsistencia y por lo contrario aporta liquidación que tampoco coincide con la realidad procesal. Por lo anterior, se rechazara de plano y se continuara con el trámite.

Ahora bien, toda vez que es deber del Despacho verificar que la liquidación del crédito se encuentre ajustada a derecho, procede a **MODIFICAR** la misma en los términos del documento título base de ejecución y conforme liquidación que obra a folio 324 realizada por secretaria, con el apoyo del grupo de liquidaciones (ro) y que se incorpora y hace parte del presente auto, así:

|  |                    |
|--|--------------------|
| Valor del retroactivo determinado por el Tribunal      | \$2.383.610        |
| Valor de la diferencia entre 01/07/2016 y 17/05/2019   | \$1.292.899        |
| <b>Valor de la condena</b>                             | <b>\$3.676.405</b> |
| Valor cancelado con Resolución 2075 de 28/08/2019      | -\$3.610.405       |
| <b>Valor de la liquidación, descontando resolución</b> | <b>\$ 66.105</b>   |
| Valor de las costas proceso ordinario                  | \$2.000.000        |
| <b>Valor total de la liquidación</b>                   | <b>\$2.066.105</b> |

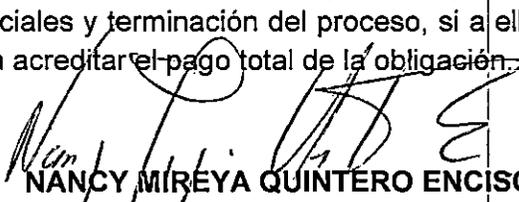
Son: **Dos millones sesenta y seis mil ciento cinco pesos mcte.;** suma en la que se modifica y aprueba la liquidación del crédito.

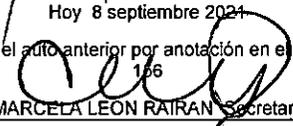
Aprobada como se encuentra la liquidación del crédito, por secretaria, liquidense las costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.

Cumplido lo anterior, efectuada la liquidación de costas del proceso ejecutivo, se resolverá sobre la entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso, si a ello hubiere lugar, de lo contrario la ejecutada deberá acreditar el pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La JUEZ,

  
**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ  
Hoy 8 septiembre 2021  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 156  
  
CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIIRÁN Secretaria